No. Expediente: 1765-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, en materia de reconocimiento al uso de la Conservación de la Tierra.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados y Senadores.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	Diversos Grupos Parlamentarios
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de agosto de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2008.
7. Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINÓPSIS

Establecer que los derechos de propiedad relativos a la conservación de los ecosistemas y recursos naturales, se ajusten a lo dispuesto en las Leyes Generales de Vida Silvestre y la de Desarrollo Forestal Sustentable. Incorporar el concepto de la sustentabilidad, ya que no es sinónimo del término "sostenible". Fomentar la conservación de las tierras. Destinar las tierras de uso común a la conservación de los ecosistemas y recursos naturales que albergan. Considerar como proyectos productivos aquellos que tengan como finalidad la conservación de las tierras. Las tierras agrícolas, ganaderas y forestales podrán destinarse, total o parcialmente, a su conservación a través del desarrollo de actividades de protección y restauración de los ecosistemas y recursos naturales que alberguen.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción. XXX del artículo 73, en relación con las fracciones VII y XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY AGRARIA	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO AL USO DE CONSERVACIÓN DE LA TIERRA** **ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 2º; se adiciona un párrafo al artículo 4º; se reforman los artículos 5º y 6º; se reforma la fracción X del artículo 23; se adiciona un último párrafo al artículo 44; se adiciona un último párrafo al artículo 45; se adiciona un párrafo y se reforma el último párrafo al artículo 116; todos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:
Artículo 2o. … El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano *y* el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en *la Ley General* de Asentamientos Humanos, *la Ley* del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.	**Artículo 2o.-** ... El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano**, la conservación de los ecosistemas y recursos naturales** y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en **las Leyes Generales** de Asentamientos Humanos**;** del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; de Vida Silvestre; de Desarrollo Forestal Sustentable** y demás leyes aplicables.
Artículo 4o. … …	**Artículo 4o**.- ... ...
No tiene correlativo	**Para los efectos de la presente Ley, se considerarán también como actividades productivas las que tengan por objeto la**

	conservación de los ecosistemas y recursos naturales y su aprovechamiento sustentable, en términos de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Vida Silvestre.
Artículo 5o.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento *racional* y sostenido para preservar el equilibrio ecológico*;* propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.	**Artículo 5o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento **sustentable** y sostenido para preservar el equilibrio ecológico **y la conservación de los ecosistemas**; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.
Artículo 6o.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.	**Artículo 6o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural; **y fomentar la conservación de las tierras.**

Artículo 23. …	**Artículo 23.-** La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:
I. a IX. …	I. a IX...
X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación;	**X.** Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación **o conservación;**
XI. a XV. …	XI. a XV...
Artículo 44.- Para efectos de esta ley las tierras ejidales, por su destino, se dividen en:	**Artículo 44.-** ...
I. a III. …	I. ... II. ... III. ...
No tiene correlativo	**Las tierras señaladas en las fracciones II y III del presente artículo podrán destinarse, total o parcialmente, a su conservación, mediante la realización de acciones de protección y restauración de los ecosistemas y recursos naturales que albergan.**
Artículo 45. …	**Artículo 45.-** ...
No tiene correlativo	**Para los efectos de este artículo también se considerarán como proyectos productivos aquellos que tengan como finalidad la conservación de las tierras mediante la realización de las acciones**

	descritas en el artículo anterior.
Artículo 116.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:	**Artículo 116.-** ...
I. a III. …	I. ...
	II. ...
	III. ...
No tiene correlativo	**Las tierras señaladas en las fracciones anteriores podrán destinarse, total o parcialmente, a su conservación, en los términos del último párrafo del artículo 44 de la presente ley.**
Se reputan como agrícolas las tierras rústicas que no estén efectivamente dedicadas a alguna otra actividad económica.	Se reputan como agrícolas las tierras rústicas que no estén efectivamente dedicadas a alguna otra actividad económica **o a la conservación, en los términos del artículo 4º de la presente ley.**
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL